

LOS FORZADOS DE LA ESCUADRA DE GALERAS DEL MEDITERRÁNEO EN EL SIGLO XVII. EL CASO DE LOS GITANOS

Manuel MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Doctor en Historia

La escuadra de galeras del Mediterráneo

La galera era en un barco movido a remo y a vela. Al mando de ella estaba el capitán, a cuyo cargo se hallaba una tripulación formada por dos grandes grupos: la gente de cabo —subdividida a su vez en gente de guerra y gente de mar— y la gente de remo, grupo conformado en función de su grado de libertad: «buenas boyas» (1), forzados (2) y esclavos (3).

Las galeras desempeñaron a lo largo del siglo XVI un papel fundamental en la historia naval de la Marina española. Tras la victoria de Lepanto, las diferentes escuadras españolas en Europa se vieron reducidas exclusivamente a la del Mediterráneo (4). Los buques y sus chusmas (5) quedaron completamente abandonados; los primeros, respecto a su cuidado y mantenimiento, las segundas, porque empezaron a sufrir múltiples carencias. Los avances en las técnicas de construcción naval habían dejado obsoletas a las galeras, en tanto que los barcos que por su antigüedad quedaban inservibles, así como los que se perdían en combate o en temporales, no eran sustituidos por otros. En consecuencia, la escuadra quedó reducida en 1604/1704 a solo siete embarcaciones: *San Antonio* —capitana—, *Soledad* —patrona—, *San Felipe*, *San Genaro*, *Santa Teresa*, *Almudena* y *San Miguel* (6). A lo largo de todo este siglo, la

(1) Aquellos que eran completamente libres y gozaban de un sueldo y ración de «cabo».

(2) Los que por sus delitos eran condenados a remar por un determinado tiempo, a cuyo fin —si no sufrían retención— eran puestos en libertad.

(3) Individuos propiedad del rey, carentes de libertad y destinados de por vida a las galeras.

(4) Desde 1668 el apostadero de las galeras dejó de radicar en El Puerto de Santa María para pasar a Cartagena. Junto a la escuadra española del Mediterráneo operaron en determinadas épocas otras de naciones aliadas. Además, existieron otras flotillas españolas en Filipinas y en la América española. LASALA NAVARRO, G.: *Galeotes y presidiarios del Servicio de la Marina de Guerra en España*. Madrid, 1999, pp. 89-90; RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A.: *Galeras españolas. Del Egeo al mar de la China*. Barcelona, 2007, pp. 177-192.

(5) Conjunto de los remeros de una galera.

(6) A estas galeras se le agregó en 1717 la galeota *San Fernando*, posteriormente denominada *San Felipe* (Archivo del Departamento Marítimo del Arsenal de Cartagena [en adelante AAC], *Libro General de Forzados* [en adelante LGF], 22, s/f.).

situación empeoró aún más en épocas de desabastecimiento y retrasos en las pagas de la gente de cabo (7).

La duración de las condenas a galeras

Fuese inocente o culpable, una vez que se abría la acción procesal sobre un determinado sujeto, este podía sufrir un encierro de semanas, meses y hasta de años antes de recibir la sentencia. Desde ese momento pasaba a depender de la propia organización de las colleras, ya que por utilitarismo práctico convenía juntar el mayor número posible de convictos en las denominadas «cajas» (8).

Una vez en galeras, el forzado ocupaba su lugar en el banco y comenzaba a correr su condena como un miembro más de la chusma. A partir de entonces, y hasta tanto lograba su libertad, sería testigo de entradas y salidas de galeotes.

La duración de las condenas abarcaba por regla general de dos a diez años. La pragmática de 1530 estableció que la condena no fuera inferior a dos años, ya que un forzado necesitaba al menos un año para convertirse en un buen remero, por lo que no se consideraba práctico libertar a un hombre en el momento en que podía prestar su mejor servicio. En cuanto al límite máximo, se establecieron los diez años de condena, a pesar de que algunos jueces continuaran dictando sentencias perpetuas. La razón de este límite superior fue también utilitarista, ya que, tras diez años de condena, un forzado había envejecido y había perdido su eficacia como remero, lo que suponía, además de un estorbo, un gasto innecesario. Para acabar con las condenas perpetuas se dictaron diferentes órdenes, la primera en 1653, por el que la pena de galeras de por vida se debía entender «solamente por diez años», siempre y cuando el reo no tuviera otras condenas accesorias, aspecto que ocasionó nuevas confusiones y motivó una nueva aclaración, ese mismo año, al precisar «que los forzados además de su primera condenación, cumplan las que por nuevos delitos se le impusieren» (9).

La peor condena que podía recaer sobre un forzado era aquella en la que no se fijaba con exactitud el tiempo de servicio al remo, si bien siempre existía la incertidumbre de que no se procediera inmediatamente a la puesta en libertad del forzado «cumplido», una vez agotado el tiempo de condena (10). Es lo que se denominó *retención* o *detención*, un abuso que fue legalizado por

(7) En 1679 se llegó a adeudar la cantidad de 110.000 escudos [AHN, *Consejos, Expedientes de Cruzada*, leg. 6361]. Estos problemas económicos tuvieron su origen en la disminución de las aportaciones de subsidios y excusados de las iglesias, especialmente tras la expulsión de los moriscos.

(8) De estas conducciones se ocupaba la «Superintendencia general de conducciones, fugas y solturas de galeotes y condenados a presidios y campañas», establecida por Felipe II en 1566 para supervisar las sentencias.

(9) A.A.C., *L.G.F.*, 23.

(10) Es el caso de Juan Rodríguez del Álamo, que con cuarenta y cuatro años debía afrontar una condena por «el tiempo que fuere de la voluntad de su majestad». AAC, *LGF*, 24, f. 68r.

Felipe IV en 1653. Y, aunque en 1683 se reglamentó la forma en que se debía dar libertad a los forzados que hubieran terminado su condenación, no se eliminó este agravio. Fue en octubre de 1684 cuando Carlos II acabó suprimiendo la retención, al ordenar que una vez finalizada se pudiese a los «cumplidos» en libertad, «sin que para ello tengan necesidad de sacar despacho mío, pues además de ser justo, es materia de escrúpulo, y en cuando llegan a obtenerla, han servido más tiempo en conseguirla por sus condenaciones» (11).

Esta orden rompió una tradición de siglos. Incluso, el duque de Veragua, capitán general de las galeras, se incomodó ante tal novedad y puso cortapisas a su cumplimiento. A las reservas del duque respondió el monarca con otro despacho, en abril del año siguiente, instando a su cumplimiento (12). Aclarado este punto, surgieron nuevas dudas respecto a la aplicación de las condenas que se añadían a las que originariamente habían puesto al forzado sobre galeras. Este aspecto se solventó por cédula real de 18 de octubre de 1689, donde se precisó «que conforme a justicia de las condenas que hicieren por nuevos delitos, se deben cumplir no obstante haberse pasado el tiempo de la primera, aunque sea por diez años» (13). Sin embargo, salvo en determinadas épocas, la duración de las condenas, dependiendo de la necesidad de bogadores (14), se dilataba mucho más de lo estipulado en las sentencias originales. Consolidada como práctica habitual, se ordenó en ocasiones que los forzados debían permanecer hasta dos o tres años más al remo bajo la condición de «buenas boyas» con sueldo. La Administración se desentendía así de los derechos del forzado, que además de purgar su pena debía cubrir las necesidades militares del Estado.

Las colleras de galeotes

La condena al remo solo se contabilizaba oficialmente a partir del asiento del nuevo forzado en el libro de galeras. Ni siquiera una incapacidad, por muy evidente que fuera, eximía al reo de servir en galera. Ya en 1611 se estipuló que todos aquellos que solicitaran su invalidez para el servicio fueran remitidos a los capitanes generales y oficiales de las galeras, para resolver lo que fuese más conveniente. Repetidas órdenes recordaron la obligación de aceptar gente con minusvalías. Así, en noviembre de 1685 se obligaba a los veedores

(11) *Ibidem.*

(12) *Ibidem.*

(13) *Ibidem.*

(14) Igualmente, durante los primeros años del siglo XVIII se comenzó a liberar a los forzados aun antes de finalizar su condena, una práctica que provocó la llamada al orden del mismo rey, pues se consideró que tal acontecimiento producía «malas consecuencias», ya que se hallaron «en Madrid algunos que les faltan por cumplirlas [las sentencias] y se hayan refugiados a la iglesia». En octubre de 1715, a fin de poner freno a estos inconvenientes, se ordenó impedir salir de galeras a ningún forzado sin haber terminado completamente su condena. AAC, L.G.F., 22, f. 10r.

y contadores de galeras recibir a todos los forzados rematados a ellas, aun siendo inútiles para remar (15). Solamente cuando el forzado presentaba una ostensible enfermedad contagiosa se procedía a su separación del resto (16).

Agotadas todas las posibilidades de eludir la pena, el rematado a galeras era encaminado hacia ella en un periplo accidentado y peligroso (17). Una vez en puerto, se iniciaba la rutina de siempre. En primer lugar se hacía un reconocimiento médico a los que alegaban estar enfermos o impedidos (18), si bien, a pesar de que existieran taras evidentes, lo habitual es que no supusieran un obstáculo para servir en galeras, bien en el lugar del remo donde menor esfuerzo se debía ejecutar, bien para realización de otra actividad menos exigente.

Precediendo a la inscripción de todos los componentes de la remesa en el libro general de forzados, se anotaban a modo de cabecera los datos de la collera: origen, número de forzados o esclavos que la integraban, incidencias durante el camino, así como fecha y lugar en que fueron recibidos sobre determinada galera. Ya en su asiento individual, junto al nombre se incluía su descripción física, las particularidades penales y penitenciarias, su lugar de origen, nombre del padre y edad. En el margen izquierdo se señalaba el tiempo que debía cumplir de condena, dejándolo en blanco si no había traído testimonio de ella (19). A continuación se apuntaban las diversas incidencias que le iban sucediendo durante su servicio al remo, tales como hospitalizaciones o recargo de condenas por diversas circunstancias. Además, tras toda esta información, se señalaba su cambio de condición a «buena boya» y su suerte final, bien fuera la fuga, la libertad o la muerte.

Así, colocados en fila ante el escribano de las galeras, los diferentes forzados debían proporcionar su nombre y apellido (20), edad, lugar de origen y nombre del padre. El escribano completaba el registro con una descripción antropológica, señalando su estatura y complexión —«alto», «mediano cuerpo», «buen cuerpo», «pequeño»—, color de los ojos, el cabello y la barba, forma de la cara y nariz, tipo de pelo del cabello y de la barba, señales particu-

(17) El peso de los hierros y la escasa movilidad a que quedaban reducidos los galeotes no fueron sin embargo sus únicas causas de preocupación y sufrimiento, ya que las dilatadas distancias a pie y las escasas raciones alimentarias que recibían hacían aún más penoso su traslado. Además, las mejoras en el transporte de los galeotes no se apreciaron hasta la primera mitad del siglo XVIII, si bien el sistema no fue totalmente reorganizado hasta la segunda mitad de esa centuria, tras la desaparición de la pena de galeras. Desde entonces, los condenados se encaminaron principalmente hacia los arsenales navales y los presidios norteafricanos.

(18) Las justicias tenían instrucciones de no atender «pretensión ninguna» de eludir galeras, ni por enfermedad ni por mutilación.

(19) Estos testimonios consistían en datos referidos a la identidad de los forzados y en resúmenes de las condenaciones. El conductor, responsable de su entrega, en ocasiones no lo hacía, bien por la premura con que la cadena salía del punto de salida, bien por la demora del tribunal de justicia competente.

(20) En muchas ocasiones, los nuevos forzados daban nombres o apellidos que no se correspondían con el que figuraba en su testimonio de condenación, por lo que el escribano lo inscribía con el nombre que manifestaban, añadiendo a continuación la advertencia de que en su testimonio figuraba con tal o cual nombre.

lares relativas a marcas de la justicia, enfermedades, cicatrices, malformaciones y mutilaciones.

El comienzo del purgatorio

La condena de galeras fue un verdadero infierno, tal como expresó el forzado Giovanni (21) cuando lo describía como un lugar tenebroso donde no se sabía lo que era el reposo. Desde su llegada, el nuevo forzado era recibido con todo tipo de burlas y desprecio, tanto por parte de sus futuros compañeros de fatigas como por los mismos oficiales y guardas de la galera. No es de extrañar que las condiciones físicas y psicológicas de los remeros de las galeras estuvieran siempre al límite de la supervivencia, en todo momento bajo la coacción del rebenque del cómitre, a lo que se añadía su escasa indumentaria, las hirientes argollas de los pies, la mala alimentación y los frecuentes trastornos digestivos, además de las infecciones de todo tipo. Todo ello hizo de la galera un auténtico suplicio, con el temor añadido de que esta se fuera a pique (22).

Las condiciones climáticas tampoco ayudaron, especialmente en las largas invernadas, período que duraba normalmente de noviembre a febrero del año siguiente (23) y durante el cual los forzados debían permanecer encadenados a su ramal ejercitándose a veces en el arreglo de maromas o lienzos, el entallado de cabos quebrados y otros menesteres.

El personal de la galera

La galera estaba formada por un conglomerado muy variopinto de individuos, a cuya cabeza se hallaba un capitán con atribuciones de tipo administrativo, ejecutivo y judicial, algunas de las cuales delegaba en sus oficiales en casos de ausencia o enfermedad.

La gente de cabo se repartía entre la gente de guerra y la de mar. Dentro de los primeros se hallaban los soldados de los batallones de galeras, los equivalentes a la actual Infantería de Marina, con sus oficiales y sargentos. Mucho

(21) ANÓNIMO: *Vita miserabile che fanno li poveri forzati delli galere*. Milán, s.f. [Biblioteca de la Real Academia de la Historia en Madrid, Mss. 1/3353, ff. 169 r.-172 v.]. La fecha de la publicación de esta composición poética se sitúa en el primer cuarto del siglo XVII, entre 1603 y 1624, período en el que su impresor, Pandolfo Malatesta, ejerció como tal en Milán. La autoría de la composición, según la portada de la obra, era de un tal «forzado Giovanni». Este poema ha pasado hasta ahora desapercibido entre los estudiosos de la penalidad de galeras.

(22) En 1593, en el incendio de la galera capitana murieron 160 galeotes entre quemados y ahogados, «que por estar herrada en ramales y clavados a los bancos, no se pudieron salvar». HERAS SANTOS SANTOS, J. L.: *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*. Salamanca, 1994, p. 309.

(23) Durante esta época invernal es cuando se solía dar libertad a los forzados que habían cumplido, pues fue práctica común retenerlos hasta tocar puerto en Cartagena o, en el mejor de los casos, en el primero donde hicieran escala.

más diversificada se hallaba la gente de mar, dedicada a actividades como las de artillería, maniobras o conservación. A este grupo se añadían, además, el barbero-cirujano y el capellán. En cuanto a los oficiales, patrón y cómitre, recaían sobre ellos las principales funciones de navegación. Además se hallaban los sotacómitres y los alguaciles, que junto al cómitre se encargaban de la propulsión del buque y de dirigir a tripulantes y remeros. El nivel inferior estaba compuesto por los marineros, responsables de las maniobras necesarias para la navegación excepto de la boga, reservada exclusivamente para la gente de remo.

Los remeros

La distribución del trabajo en galeras no distinguió entre esclavos y forzados. Ambos se repartieron al remo en función de su fuerza física y no por su estatus. Remaron, sin que hubiese diferencias en su alimentación, vestido y cuidado sanitario.

El instrumento de trabajo fue el remo (24), compartido por varios bogadores que recibían su nombre en función del lugar que ocupaban. Al primero de ellos se le denominó *bogavante* —boga adelante—, mientras el *cuarterol* era el último en el caso de las galeras más pequeñas, en tanto el *espalder* era el que bogaba de espaldas a la popa y cara a los demás, a quienes daba la boga. Los remeros llamados *proeles* eran denominados así por ir en la proa para dirigir la embarcación, siendo los *alieres* los que remaban junto a estos (25). También había una parte de la chusma no dedicada a esta tarea, como los *curulleros*, encargados de cuidar de las anclas, las faenas del puerto y el pañol de la jarcias (26). Los *chirimías*, músicos escogidos entre los esclavos musulmanes, estaban encargados de realizar, entre otros cometidos, los saludos de ordenanza de la escuadra. Bien vestidos y con una mejor ración que la del resto de la chusma, se hallaban relevados de los trabajos más duros.

Otros elementos de la chusma considerados «de confianza» fueron escogidos para realizar labores de apoyo a los oficiales de la galera, por lo que eran llamados *mozos de alguacil*. Otros ayudantes fueron los «moros de popa» y demás criados escogidos entre los penados de menor edad, forzados que

(24) Los remos eran de madera de haya. En su extremo estaba clavada la manilla con 4, 5, 6 ó 7 empuñaduras. Jean Marteilhe indicó unas dimensiones, al parecer bastante exageradas, pues indicaba una extensión de 16,5 metros. MARTEILHE, J.: *op. cit.*, *Mémoires d'un galérien du Roi-Soleil*, París, 1982, p. 356.

(25) Los espalderes y los alieres fueron los únicos remeros que gozaron de ración de cabo. AHN, *Estado*, leg. 3233-1.

(26) Los espalderes y los curulleros fueron objeto de mayor atención durante la segunda época de galeras, ya que se dispuso, por RO de 9 de mayo de 1788, que debían gozar de ración de armada, «en atención a la particular fatiga de los primeros y extraordinaria vigilancia los segundos». AAC, *Índice general de reales órdenes de trato sucesivo desde 1749*, f. 230v.

también gozaron de condiciones especiales respecto al resto de la chusma, ya que no sufrieron el penoso trabajo de la boga.

El número de bancos y remeros dependía de la calidad y capacidad de la galera. Los bancos iban colocados perpendicularmente a lo largo del buque, dejando en medio un pasillo, llamado *crujía*, que iba de proa a popa (27). En las ordenanzas de 1650 se había dotado a la galera capitana de 28 bancos y remos movidos por seis remeros, en tanto la patrona contaba con 26 bancos y las ordinarias con 24, ambas con remos accionados por cinco bogadores. Posteriormente, en 1705 se aumentó un banco más en cada una de las clases de galera (28).

La disciplina en la galera

La férrea disciplina de las galeras fue la característica más destacada respecto a las demás embarcaciones de marina. En el diccionario de Covarrubias se indica cómo el gobierno de este buque era complicado, por estar compuesta su chusma de «hombres facinerosos, que cada uno por sí traía alborotado un pueblo». Sin embargo, el cómitre imponía su autoridad y conseguía que «doscientos de éstos en una galera están tan domésticos y disciplinados, que a un solo silbo del cómitre, ponen con tan gran presteza por obra lo que les manda, que parecen un pensamiento, sin discrepar uno de otro, como si todos fuesen miembros de una sola persona y se gobernasen por ella» (29).

Durante la primera mitad del siglo xvii, cada capitán general de galeras aplicó sus propias reglas disciplinarias, hasta que a partir de 1663 se adoptaron las elaboradas por el marqués del Viso (30). En ellas se estipulaban prohibiciones y sanciones. Entre las primeras se hallaban la de usar armas, decir blasfemias, juegos proscritos, el tráfico y consumo del «tabaco de humo», la entrada de mujeres a la embarcación o los malos tratos causados de forma gratuita por «los cómitres y demás oficiales de pito» (31).

Posteriormente, el marqués de Camarasa puntualizó en 1693 algunos aspectos relativos al control que los cómitres debían realizar cada domingo del vestuario de los diferentes componentes de la chusma (32), así como otros

(27) Estos bancos estaban dispuestos, como algunos autores han señalado, en forma de raspa de pescado. De una parte a otra de la espina dorsal de la crujía, la distancia entre cada banco —alrededor de 1,30 metros— era la misma sobre los diferentes tipos de galera, pero no en las proporciones de los bancos, de la crujía u otros elementos.

(28) AHN, Estado, leg. 3233-1.

(29) COVARRUBIAS OROZCO, S. de: *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, 1995, p. 572. Mateo Brizuela, al describir la galera, la definía como «casa sin piedra ni teja/soldada con disciplina». LASALA NAVARRO, G.: *op. cit.*, p. 94.

(30) FERNÁNDEZ DURO, C.: *Disquisiciones náuticas*. Tomo II: *La mar descrita por los mareados*, Madrid, 1996, pp. 126-132.

(31) AHN, Estado, leg. 781.

(32) Esta norma estipulaba que los cómitres pasaran a inspeccionar la ropa de la chusma todos los domingos, con objeto de comprobar si les faltaba alguna prenda, en cuyo caso se les había de aplicar el correspondiente correctivo.

destinados a evitar las operaciones mercantiles de préstamos y ventas entre forzados y personas libres (33).

El cómitre fue el encargado de hacer cumplir todas las normas entre la chusma (34). Además, debía saber tratar a sus componentes en cualquier momento y situación, por lo que había de conocer las características — fuerza y destreza— de cada uno de ellos, para colocarlos adecuadamente en el lugar del remo. El temor y el odio que le profesaron los remeros se debió a su actitud respecto a los enfermos, pues se negaba por norma hospitalizarlos por débiles que estuvieran. En su afán por combatir las enfermedades fingidas y las quejas lastimosas, realizaba un auténtico acoso entre los enfermos reincidentes, a los que encargaba todo tipo de trabajos pesados.

El conjunto de los remeros de las galeras

Una galera, por sus propias características, presentaba una gran limitación de espacio, ya que en los poco más de 400 metros cuadrados de su cubierta albergaba cuatro centenares de hombres (35). Dicha cubierta fue ocupada casi exclusivamente por la chusma, organizada en dos filas de bancos separadas por la crujía.

La dotación de remeros de las galeras españolas estuvo compuesta básicamente por dos grandes grupos: los esclavos y los forzados. A ellos habría que añadir los llamados «buenas boyas», remeros libres que gozaron de sueldo y ración alimentaria más abundante, pero que desde el siglo XVI fueron prácticamente inexistentes, a pesar de que los administradores de galeras se empeñaran en denominar así a los forzados que habían alcanzado el grado de «cumplidos» y a quienes, por cuestiones utilitarias, no se les otorgaba la libertad, pero sí el sueldo y la ración de esta categoría.

La composición de los distintos grupos de la chusma de galeras fluctuó en función de una serie de condicionantes históricos y logísticos, tales como las largas campañas en el extranjero o las presas realizadas, algo que afectó especialmente al sector de los esclavos, quienes al ser propiedad real debían servir de por vida en galeras (36). Casi todos ellos fueron capturados en

(33) En concreto se disponía que entre los forzados y la gente libre no se realizaran préstamos ni ventas.

(34) El cómitre poseía además el privilegio de la «taberna», derecho exclusivo de vender vino y aguardiente a los forzados de su galera, un vino posiblemente adulterado que los galeotes debían comprar para agradar al cómitre.

(35) ZYSBERG, A. y BURLET, R.: *Gloria y miseria de las galeras*. Madrid, 1989, pp. 101-103. Estos autores dan 45 metros de largo y 9 de ancho para la plataforma de las galeras. De su estrechez nos da idea la cita que en 1622 Hobier proporciona en su obra *De la construction d'une galère et son equipaje*, al afirmar cómo «no hay lugar en el mundo donde el espacio debe estar mejor medido». MARTEILHE, J.: *op. cit.*, p. 354.

(36) Para mayor información sobre los esclavos, tanto en galeras como en arsenales, véase BARRIO GOZALO, M.: *Esclavos y cautivos. Conflicto entre la cristiandad y el islam en el siglo XVIII*. Valladolid, 2006.

combates contra berberiscos y turcos, razón por la que se les llamó «moros de presa» (37). Su función principal consistió en realizar la boga. No obstante, a los considerados de «confianza» y que ofrecían menor riesgo de fuga se les encomendaron tareas como la de músicos, servidumbre personal, limpieza y aprovisionamiento de leña, agua, víveres y otros productos.

En 1600 se reglamentó la forma en que se debían «recoger y aplicar» a las galeras, disposición que tuvo que reiterarse en 1658. Igualmente se dispuso la obligación de remitir a los esclavos capturados por particulares. A cambio, estos percibían una recompensa de 10 ducados por individuo (38). Aun así, la caza de estos «moros de presa» fue muy rentable para aquellos que obtenían sus correspondientes patentes de corso. Cuando escaseaba esta clase, el sistema de aprovisionamiento se completaba por medio de compras. En estas ocasiones, los funcionarios reales adquirían esclavos musulmanes a unos precios que estuvieron normalizados durante los siglos XVI y XVII en torno a los 100 ducados por cabeza.

Entre los esclavos del rey y los forzados se situaron aquellos que eran propiedad particular y que fueron condenados a galeras por un tiempo limitado, a cuyo término no podían ser puestos en libertad, pues debían ser devueltos a sus propietarios a su reclamo. Respecto a los esclavos musulmanes conversos al cristianismo y pertenecientes a propietarios particulares, desde 1657 se había prohibido aceptarlos en galeras (39), circunstancia que fue reiterada en 1668 al especificarse que sólo se podían admitir aquellos que eran «moros de profesión» (40).

Respecto a los forzados de galeras, podemos definirlos como reos convictos por tribunales de justicia o por disposiciones generales del rey, que debían redimir su delito mediante un servicio —en teoría siempre al remo— adecuado a sus capacidades físicas. Su número dependió del celo y aplicación de los diferentes tribunales de justicia para hacer frente a las necesidades de chusma.

En cuanto a la edad de los forzados, en distintas ocasiones se procuró fijar unos determinados topes, ya que el duro trabajo de la boga hacía que jóvenes y ancianos no fueran aptos para servir como remeros (41).

Andalucía fue la región que contribuyó con el mayor número de forzados, por ser la más poblada, y por tanto la Chancillería de Granada fue la que remi-

(37) Entre los «moros de presa» podemos hallar todo tipo de esclavos especiales, tanto arráeces y demás oficiales de las embarcaciones corsarias como mercaderes y renegados.

(38) A.A.C., *L.G.E.*, 7.

(39) Esta disposición tuvo su origen en este año, cuando se obligó a un particular a que diese libertad a un esclavo en lugar del cristiano que había entregado con anterioridad. Así, en agosto del año siguiente se dispuso que no se enviara a galeras esclavo cristiano alguno, aunque su amo hubiese hecho donación de él.

(40) A.A.C., *L.G.F.*, 19, *s/f*. Carlos II renovó las disposiciones anteriores y acordó que «no se reciban en galera esclavos cristianos, aunque de ellos hagan donación sus amos y para que suplan en lugar de forzados» [A.A.C., *Libro General de Esclavos* (en adelante *L.G.E.*), 7].

(41) En la pragmática promulgada contra gitanos de 1539 se señaló la condena de galeras para hombres de edades comprendidas entre los veinte y cincuenta años. Más tarde, ya en 1566, se establecieron los diecisiete años como edad mínima.

tió el mayor número de condenados. A continuación, a bastante distancia, se situó Castilla la Vieja, y con valores muy cercanos, Cataluña, Valencia y Castilla la Nueva.

Los sectores sociales de los penados a galeras correspondían a las capas más bajas de la sociedad, pues apenas es perceptible la presencia de individuos que ostentaran al menos el tratamiento de don, algo que nos hubiera permitido sospechar la pertenencia a un grupo social más elevado.

Los forzados gitanos en el siglo XVII

La redada de gitanos varones en la Castilla de 1639

Tras la redada de gitanos desarrollada en Castilla entre 1571 y 1572 (42), el siglo XVII presentó dos momentos cruciales en la historia del pueblo gitano en España: la redada de 1639 y los efectos represores de la pragmática de 1695, acontecimientos que permitieron suministrar un nutrido número de elementos de esta etnia a los bancos de las galeras. Ya en 1609 el Consejo de Castilla había dispuesto la condena a galeras para todos aquellos gitanos que no se emplearan en el cultivo de la tierra; y, aunque se adoptaron nuevas medidas contra todos los grupos marginales, aún en 1637, los bancos de galeras siguieron demandado más remeros, ante las nuevas necesidades bélicas (43). Como consecuencia, las justicias, bajo una fuerte presión, comenzaron a condenar de forma precipitada, en muchos casos con general descontento y desorden en varias poblaciones. Para acallar estas protestas, las levass se recondujeron y se centraron casi exclusivamente en aquellos sectores de población que no podían despertar la simpatía, ni la protección de la población mayoritaria. En el caso de los gitanos, esta acción represora se justificó, como un intento para «desarraigar este género de gente por los grandes daños que hacen» (44). En este contexto, en la Corona de Castilla se propuso una captura masiva de individuos varones de esta etnia, para lo que se procedió a recabar en octubre de 1638 la colaboración aragonesa, valenciana, catalana y portuguesa, a cuyas autoridades se les mandó convocar y juntar «a un tiempo, y si pudiere ser en un día», para prender «el mayor número que sea posible» de gitanos y destinarlos a galeras (45).

(42) MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: «Los gitanos en el reinado de Felipe II (1556-1598). El fracaso de una integración», en *Crónica Nova*, núm. 30, 2004, pp. 415-421.

(43) La campaña catalana incrementó aún más esta circunstancia. La situación en el frente de guerra era tan dramática que se reconocía la superioridad del enemigo y la necesidad de enviar urgentemente dinero y soldados. AGS, Guerra Antigua, leg. 1.256.

(44) A.H.N., Consejos, leg. 7155.

(45) *Ibidem*. Similar medida se había adoptado tres años antes en Francia, cuando se ordenó echar a galeras, «sin otra forma de proceso», a «todos los bohemios y vagabundos». CASTAN, Nicole, y ZYSBERG, André: *Histoire des galères, bagnes et prisons en France de l'Ancien Régime*. Toulouse, 2002, p. 106.

Al mismo tiempo se creó una comisión con facultad para condenar y acelerar los pleitos pendientes de reos susceptibles de ser enviados a servir al remo. Además, sus delegados podían reducir y conmutar las penas de muerte, vergüenza pública y azotes por la de galeras. A Pedro de Amezqueta, alcalde de Casa y Corte de Madrid, le correspondió la delegación más importante, dado que su ámbito de actuación se extendía a toda la actual Andalucía y el reino de Murcia. En su apoyo, se facultó al oidor de la Chancillería de Granada, Gabriel del Pueyo y Araciel, para examinar también los pleitos sentenciados en primera instancia a galeras, «que sin embargo de las apelaciones que se hubieren interpuesto, o se pudieren interponer por las partes» (46).

Puesta en marcha la comisión, Amezqueta comunicó al gobernador del Consejo su intención de procurar «por todos los medios que son posibles, acrecentar galeotes a las galeras», para que en el plazo «de cincuenta días se vean y sentencien en todas instancias los pleitos de los que están condenados a galeras o lo pueden ser, no perdiendo hora de tiempo, aunque sean vacaciones». Igualmente, cada ocho días se debía dar aviso al Consejo «de los pleitos que se fenecieren y galeotes que de ello resultaren», cuyas relaciones de condenados debían pasar al escribano de la Junta de Galeotes.

En el caso de que los comisionados no pudieran ejecutar las causas, debían remitirlas a las chancillerías, para que allí se concluyesen y conmutasen por la pena de galeras tanto las condenas de muerte en que no hubiera parte como los azotes y vergüenza pública; y, aunque el derecho de apelación se ejerciese, su resolución debía aguardarse en galeras y no en las cárceles, con lo que se obtenía «la mayor economía de tiempo». En esta línea, Amezqueta instó al mismo gobernador del Consejo de Castilla a la mayor «brevedad en el despacho de las comisiones (...) y el cuidado en hacerlo ejecutar todo» (47).

Esta urgencia por agilizar y liquidar los pleitos pendientes socavó los derechos de los reos afectados (48). Muchos gitanos debieron vivir esta situación con preocupación y angustia, por lo que un gran número de ellos intentaron esquivar la pena de galeras enrolándose incluso en los Tercios de Flandes, donde, a pesar de los riesgos de la guerra y sus penurias cotidianas, podían, además de percibir una paga, tener mayor oportunidad de sobrevivir (49).

En este estado de cosas, el 19 de diciembre de 1639 se produjo la más importante redada de gitanos varones conocida hasta la fecha. El impacto producido quedó registrado en las obras de varios cronistas de la época, entre

(46) AHN, *Consejos*, leg. 7155.

(47) *Ibidem*.

(48) La presión por tener el mayor número posible de forzados hizo que se convirtiera en costumbre tomar en depósito en galeras delincuentes condenados en espera de la resolución de sus súplicas. Aunque la legalidad de esta práctica era cuestionable, se juzgó necesaria a la vista de la gran demora que se producía cuando se ejercía la apelación.

(49) Este puede ser el caso de Sebastián de Soto y Sebastián Maldonado, quienes por separado pretendían formar compañías de 200 gitanos al servicio del rey. AGS, Guerra Antigua, legs. 1256 y 1298.

ellas, las *Memorias de diferentes cosas sucedidas en Sevilla (1600-1678)*, donde se detalla la prisión de 30 gitanos por orden real. A pesar de estas capturas, falló el factor sorpresa, pues el cronista aclaraba a continuación que «se cogieron pocos, porque se huyeron» (50).

Otro autor, Henríquez de Jorquera, en sus *Anales de Granada* dejó también constancia de esta redada:

«En este año de 1639 se le arbitrió a su majestad que para el servicio de las galeras se prendiesen a todos los gitanos mozos que fuesen para ello, no reservando en ninguna de las ciudades villas y lugares de su majestad y tierras de señorío y para ello envió su real cédula al corregidor de esta ciudad de Granada, el cual los prendió a todos los que pudo haber a las manos en diez y nueve del mes de diciembre de este dicho año, de parte de noche, cogiéndolos seguros para lo cual replicaron las ciudades y en particular para que no se entendiese la cédula sino es con los gitanos de mal vivir y de poco pelo, aceptando a los que están avecindados y con oficios y tratos lícitos, con lo cual se echaron fuera todos los que se hallaron e informaron ser buenos» (51).

También Pellicer se hizo eco de la operación al comentar cómo se procedió a capturar «a un mismo tiempo, todos los gitanos de España» para servir «en las galeras, donde hay gran falta de galeotes y remeros». Igualmente justificaba esta medida, al considerar cómo «en todos los lugares» hacían «mucha sobra esta infame raza», pues sólo se empleaban «de espías, ladrones y embusteros» (52). Este cronista apunta también cómo la orden no tuvo carácter general, al no afectar «a los gitanos que vivían arreglados a la pragmática de 1633» (53). Sin embargo, al igual que ocurrió en la redada iniciada en diciembre de 1571 y, posteriormente, en la que se desarrolló en 1749 (54), en ambas se desencadenó una auténtica caza de gitanos, sin importar que estuvieran asentados y asimilados con el resto de la población.

No hemos conseguido relaciones de gitanos capturados, si bien los datos que aportan los libros de asientos de forzados nos permiten hacernos una idea bastante aproximada de la incidencia de esta redada.

(50) BARRIOS, Manuel: *Gitanos, moriscos y cante flamenco*. Sevilla, 1989, p. 839.

(51) HENRÍQUEZ DE JORQUERA, Francisco: *Anales de Granada. Descripción del Reino y Ciudad de Granada. Crónica de la Reconquista (1482-1492). Sucesos de los años 1588 a 1646*. Edición preparada por Antonio Marín Ocete, Granada, 1987, p. 839.

(52) GÓMEZ ALFARO, A.: *El expediente general de gitanos*. Madrid, 1992. La acusación de espías no era nueva, y viene a incidir un poco más en la polémica relación entre gitanos y moriscos.

(53) En las citadas órdenes se expresaba textualmente cómo «no han de ser presos, ni se les han de embargar, ni secuestrar sus bienes, ni han de recibir vejación alguna, porque este procedimiento es y se entiende, y debe entender contra solos aquellos que han contravenido a la dicha pragmática (1633)». GÓMEZ ALFARO, A.: «Gitanos de Priego de Córdoba: entre el acoso y la supervivencia», en *Legajos*, núm. 1, 1998, pp. 62-64.

(54) Para conocer los pormenores de esta redada, ver MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: *Los forzados de marina en el siglo XVIII. El caso de los gitanos (1700-1765)* (tesis doctoral). Almería, 2007.

CUADRO N.º 1

FORZADOS RECIBIDOS SOBRE LAS GALERAS (1639-1699)

<i>Período</i>	<i>Forzados</i>	<i>Gitanos</i>	<i>%</i>
1639-1645	2.053	178	8,7
1651-1654	1.322	51	3,9
1659-1660	336	16	4,8
1688-1699	2.939	126	4,3
TOTAL	6.650	371	5,6

FUENTE: elaboración propia a partir de AAC, Libros Generales de Forzados 12, 13, 15 y 19.

Los mayores porcentajes se dieron en el período comprendido entre 1639 y 1645, correspondiendo al año 1640 un total de 77 gitanos, la mayor cantidad que se recibió en un solo año sobre las galeras españolas y, aunque en 1641 se mantuvo un índice apreciable (55), al año siguiente no se produjo incorporación alguna, probablemente a causa del agotamiento de los recursos humanos susceptibles de ser encaminados a galeras. Sólo en el periodo comprendido entre 1695 y 1697 se volvieron a obtener índices elevados, a consecuencia de la pragmática de 1695.

El elevado número de gitanos condenados entre los años 1639 y 1641 — 138 individuos — se debió fundamentalmente a las condenas ejecutadas de forma directa por los propios comisionados. Por el volumen de condenas, el delegado más destacado fue Pedro de Amezqueta, pues él solo sustanció 72 causas — 52,17 por 100 del total — (56).

La redada de 1639, al igual que ocurrió anteriormente en 1571, se caracterizó por la arbitrariedad practicada por las justicias. La vida cotidiana de los pequeños pueblos donde los gitanos desempeñaban labores mecánicas se vio alterada, ya que, aunque sus trabajos eran considerados viles, resultaban imprescindibles para la comunidad (57).

(55) El número de forzados gitanos recibidos los años anterior y posterior a 1640 también presentó un importante contingente de 35 individuos para 1639 y de 20 para 1641.

(56) Los demás comisionados fueron Juan de Góngora — 23,91 % —, Marcos Tamariz — 10,14 % —, Jerónimo de Pueyo Araciel — 8,7 % — y Miguel de Luna — 4,35 % —. En cuanto a la distribución de las condenas por años, corresponde a 1640 el mayor número, con el 56,52 % del total — 78 sentencias —, seguido de 1641, con 40,58 % y, finalmente 1639, con sólo el 2,9 %, debido a que la redada se ejecutó en diciembre de ese mismo año, por lo que, prácticamente, los casos de gitanos condenados proceden de sentencias relacionadas con delitos comunes.

(57) Los moriscos habían monopolizado prácticamente los oficios mecánicos y demás actividades consideradas deshonorosas entre los castellanos. Tras su expulsión, muchos gitanos habían paliado en parte el vacío dejado por los trabajadores moriscos. Es sorprendente el paralelismo entre esta primera gran redada y la realizada en 1749, lo que demuestra la falta de una auténtica política asimiladora y el menosprecio estatal hacia esta minoría, considerada simple carne de cañón para los intereses de la Corona.

Finalizada la redada, a pesar del celo de los comisionados, la lentitud en el envío de los presos a sus destinos fue una preocupación constante. Ya en marzo de 1640 se advertía de que la operación no caminaba «con la celeridad que insta la necesidad que hay de chusma para las galeras». Causa por la que se dieron «más apretadas órdenes a los gobernadores de las dichas dos chancillerías y regente de Sevilla, para que ejecuten lo que les está ordenado con suma brevedad» (58). Mientras tanto, a los comisionados y oidores de las audiencias se les instaba a concluir «las diligencias y las causas, procurando ir recogiendo todos los que estuvieren en estado, por la gran falta que hay de chusma y haber partido ya el marqués de Villafranca a Cartagena y Málaga con todas las galeras de su cargo a recibirles». En cuanto a las cajas de galeotes, estas debían enviar a «los forzados que estuvieren recogidos a la costa con suma brevedad» (59).

Los resultados obtenidos estuvieron por debajo de lo esperado, por lo que se idearon nuevas estrategias. Una de ellas se reglamentó por la real cédula de 15 de septiembre de 1640, en la que se facultaba al comisionado Amezqueta a supervisar las causas pertenecientes a bandoleros y gitanos, así como a suprimir las penas inferiores a la de galeras, siempre y cuando los reos aceptaran servir como «buenas boyas» (60).

La incertidumbre que sufrían los reos esperando sus sentencias contribuyó en buena medida a la aceptación de condenas pactadas para evitar penas mayores. Además, dada la urgencia de chusma, se ofertaron pequeñas condenas para disuadir, tanto a los reos que podían ejercer su derecho a la apelación, como los que esperaban su resolución. Este último caso concurre en el gitano Sebastián Fernández Maldonado, quien condenado por Luis Ramírez de Arellano a «diez años más o menos», redujo su pena a sólo tres (61). Otros en cambio fueron todavía más afortunados, pues resolvieron afortunadamente sus apelaciones sin que los comisionados hubieran tenido tiempo de enviarlos a galeras (62).

(58) AHN, *Consejos*, leg. 7155. En fecha de 16 de marzo se hallaban retenidos en Málaga 40 reos sentenciados a galeras en espera de ser embarcados. Esta situación era habitual, dado el conflicto de competencias entre las diferentes autoridades implicadas. Así, en septiembre de 1639, el alcalde de Antequera, aunque consciente de «no correr por su mano la conducción de los galeotes», sentía el deber de advertir al Consejo de Castilla cómo en aquella ciudad «los que están rematados a galeras (...) son de gasto y corren peligro de huirse, y hacen falta para las galeras de V.M», por lo que rogaba se mandaran a ellas «por la parte donde toca». El 14 de junio de 1640, el Consejo intentaba poner orden a este conflictivo asunto al ordenar que se condujeran a Los Alfaques «los forzados que están condenados y recogidos en las cárceles de estos reinos» y «reducir los forzados a las cajas que están diputadas en el reino, y después de puestos en ellas». En cambio, la conducción a los puertos de mar tocaba al Consejo de Guerra. *Ibidem*.

(59) *Ibidem*.

(60) HERAS SANTOS, J.L.: *La justicia penal...*, p. 307.

(61) AAC, *L.G.F.*, 12, f. 57r. Los gitanos, por estas razones, siempre agotaban todas las posibilidades, consiguiendo en numerosas ocasiones mejorar su suerte. Sebastián Fernández, por ejemplo, redujo a la mitad los ocho años que le impuso la justicia de Adamuz. *Ibidem*.

(62) De esta forma, tres gitanos lograron evadir pronto las galeras. AAC, *L.G.F.*, 12, f. 74r.

La lentitud de las remesas de galeotes persistía aún en marzo de 1643, ya que el Consejo seguía insistiendo, en que los condenados se encaminaran «a toda prisa al Puerto de Santa María». Además, no dejaba de advertir de que se tuviera «particular cuidado en lo que toca a los gitanos, que en el reino son muy perjudiciales y en las galeras muy a propósito», pero sólo aquellos «que anduvieren vagando, según está dispuesto por las leyes» (63).

En realidad, los gitanos y demás reos susceptibles de ser enviados a galeras estaban ya en ellas, en camino, o simplemente, habían conseguido huir. Sin embargo, aún en 1655 la presión sobre los gitanos continuó nutriendo sus bancos. Así lo señalaba Jerónimo de Barrionuevo en sus *Avisos*, cuando comentaba cómo en esa época se realizaron consultas entre teólogos y arbitristas «para extinguir de ella —España— todos los gitanos de una vez». El proyecto consistía en el envío de hombres y niños «a galeras, unos al remo y a los otros por grumetes», en tanto que a las mujeres y a las niñas se pretendía remitirlas «a los hospitales, con grillos y argollas para que no puedan huir». El número de cautivos nos es desconocido, pues sólo tenemos datos parciales como el reseñado por Jerónimo Barrionuevo respecto a las 52 «personas, grandes y chicas» capturadas por el duque de Pastrana. Resultados que a este autor le hacían sentirse escéptico, pues dudaba de «si han de poder salir con ello» (64). No le faltaban razones a Barrionuevo para dudar sobre su éxito. El fracaso de la operación dejó a un lado el proyecto, si bien quedó latente en el tiempo, ya que un siglo después, y una vez desechada de forma definitiva la expulsión de los gitanos, tanto hombres como niños fueron enviados a los arsenales, destino penal de marina que substituyó a las galeras. En estos complejos, al mismo tiempo penales y militares, se tuvo especial atención en la aculturación de los niños, a los que se les destinó a aprender un oficio en sus maestranzas, así como a servir de grumetes en los navíos de la armada. En cuanto a las mujeres y a las niñas, se las envió a hospitales y casas de misericordia (65).

Características de las condenas

La mayor parte de los delitos imputados a los gitanos condenados a galeras, estuvieron relacionados con causas que atentaron contra la propiedad; y, sobre todo, con aquellas que vulneraron las medidas legales de seguridad y prevención impuestas para erradicar la forma de vida gitana, conocida ya entonces por «gitanismo» (66), sinónimo de vida proscrita y propia de individuos potencialmente delincuentes.

(63) A.H.N., *Consejos*, leg. 7255 núm. 12.

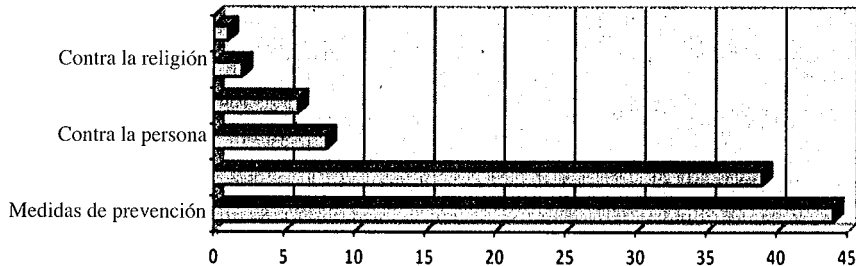
(64) BARRIONUEVO, Jerónimo de (1968). *Avisos*, en Biblioteca de Autores Españoles, t. I, núm. 221, p. 239. Los efectos de la represión podemos apreciarlos incluso cuatro años más tarde (ver cuadro n.º 1).

(65) MARTÍNEZ, Manuel: *Los forzados de marina en la España del siglo XVIII (1700-1775)*, Almería, 2011, pp. 172-177.

(66) El llamado «gitanismo» estaba prohibido desde 1633. Desde ese año, todo individuo que fuera catalogado por vivir de esta forma, fuera o no gitano, incurría en contravención de las pragmáticas del reino y, por tanto, era susceptible de ser condenado a galeras.

GRÁFICO N.º 1

DELITOS DE LOS GITANOS QUE INGRESAN EN GALERAS ENRE 1639 Y 1641



FUENTE: Elaboración propia a partir de AAC, *L.G.F.*, 12.

Los efectos de la represión desatada a partir de la orden de 1639 fueron importantes, al interpretarla muchas justicias locales como una captura general. Así, en el asiento de Francisco Martínez, sentenciado por el corregidor de Ávila, podemos comprobar cómo lo fue «en virtud de la cédula de Su Majestad, para echar a galeras todos los gitanos que hallase en su jurisdicción» (67). Este celo acabó provocando conflictos entre las jurisdicciones civil y eclesiástica, ya que en ocasiones se extrajeron del sagrado de las iglesias a todos aquellos que se habían refugiado en ella invocando el derecho de asilo (68).

No todos los forzados gitanos de galeras fueron objeto directo de esta represión; muchos lo fueron por otras muchas causas (69). Además de las imputaciones de robo y atentados contra la persona (70), también hubo casos poco habituales, como el que Marcos Muñoz, de tan sólo doce años, acusado de atentar contra la moralidad pública «por andar en traje de mujer», causa

(67) A.A.C., *L.G.F.*, 12, f. 130 v. Francisco Martínez fue recibido en galeras en 22 de septiembre de 1640. Otro caso es el de Juan de Acosta, condenado «por ser gitano sin otra causa» [*Ibidem*, f. 56 r.].

(68) Un caso de éstos fue el del gibraltareño José de Gálvez, quien al ser detenido en sagrado demandó ser restituído a la iglesia de donde se le había sacado. Negociada la condena desistió a cambio de servir en galeras sólo cuatro años [*Ibidem*, f. 162 r.].

(69) Ser gitano en aquella época era sinónimo de ser sospechoso de vagancia, robo o cualquier otra causa. El empleo de la tortura ante cualquier sospecha de crimen, podía arrancar fácilmente una confesión de culpabilidad, tal como pudo ser el caso de Diego de Guzmán y Miguel de Soto, forzados cordobeses que presentaron señales de tormento en sus brazos en el momento de ingresar en galeras.

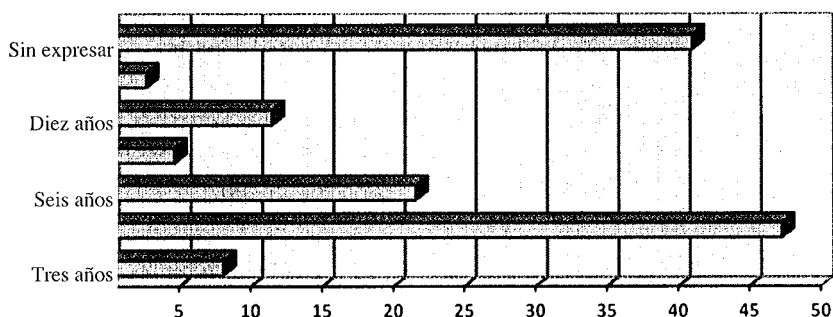
(70) Los casos de homicidio tienen una representación significativa respecto al conjunto de las causas, algo que parece estar en consonancia con la extremada violencia que muchos autores señalan en la sociedad de ese tiempo. Casos graves de este tipo los hallamos en el antequerano Bartolomé Mellado, quien fue sentenciado a ocho años de galeras «por haber muerto a otro gitano» [A.A.C., *L.G.F.*, 12, f. 126 v.]. También Gabriel Alvarado fue condenado a muerte por una que hizo, siéndole conmutada por el servicio de diez años de galeras [*Ibidem*, f. 128 r.].

por la que fue condenado en 1640 a seis años «en el ejercicio que le fuere mandado por la persona a cuyo cargo están [las galeras]» (71). Otro caso atípico tuvo como protagonista en ese mismo año a Juan de Santos, por «haber entrado en la dicha ciudad [Úbeda] por una tapia cuando se guardaba de la peste» (72).

La duración de las condenas presenta valores poco concordantes en relación a los índices normales del resto del siglo, ya que la mayor parte de las que se impusieron fueron bastante suaves, sobre todo las sentencias de cuatro años de galeras, inexistentes en épocas posteriores.

GRÁFICO N.º 2

DURACIÓN DE LAS CONDENAS IMPUESTAS A LOS FORZADOS GITANOS QUE INGRESAN EN GALERAS EN EL PERIODO 1639-1641



FUENTE: elaboración propia a partir de AAC, *L.G.F.*, 12.

Características socioeconómicas de los forzados gitanos

Los reos condenados debían ser examinados por el médico nada más llegar al apostadero de galeras. Tras el reconocimiento, se anotaba en el libro de forzados las características físicas precisas que pudieran identificar claramente al individuo, para que en caso de fuga, y aunque mudara de nombre y vecindad, pudiera ser reconocido y detenido. La descripción de la persona se apoyaba fundamentalmente en señales producidas por enfermedades y heridas sufridas por los condenados. Sólo el 20 por 100 de los forzados carecieron de este tipo de marcas. Otros, como Gaspar de Flores, mostraron las señales inequívocas de una vida dura y difícil, salpicada por una casi cotidiana violen-

(71) Marcos Muñoz no acabaría cumpliendo su condena, ya que por provisión del Consejo de 22 de agosto de 1641 se le concedió la libertad [*Ibidem*, f. 169 v.].

(72) Por esta causa, Juan de Santos fue sentenciado por la justicia de Úbeda, a «200 azotes que se ejecutaron y, en 4 años de galeras al remo y sin sueldo y, en 60 maravedíes para la Cámara de S.M. y gastos de justicia por mitad» [*Ibidem*, f. 117 v.].

cia, atestiguada en este caso por una «señal de cuchillada larga sobre la ceja derecha y otra en medio de la frente, y otra en la ceja izquierda» (73). Hay incluso quien ostentó heridas producidas por animales, como el gibraltareño Gaspar de los Reyes, que exhibía una «señal grande de cornada a cuajo de la tabla del muslo izquierdo» (74). Otros reflejaban en su cuerpo las señales de enfermedades padecidas, como las viruelas o el carbunco producido por el contacto directo con los animales (75). Más ostensibles fueron minusvalías como la de Francisco Hernández, quien, manco de su mano izquierda (76), no fue desechado sin embargo para el servicio en galeras.

La edad media de los gitanos osciló entre los 32 con seis años que se alcanzó en 1639 y los 35 con quince de 164, cuando se agotaron los recursos humanos más jóvenes; incluso, en 1640 podemos hallar individuos octogenarios como Diego Juárez, condenado sólo a tres años de galeras (77). Por el contrario, también ingresaron en galeras niños de tan sólo doce años (78).

En cuanto al origen de los galeotes gitanos, existe una gran disparidad geográfica, si bien Andalucía es la que copó en su mayor parte los bancos de las galeras, siendo Sevilla, con el 23,7 por 100 del total, la provincia con mayor presencia. La explicación de tal incidencia se debe a que esta zona geográfica se había convertido en estas fechas en la de asentamiento gitano más numeroso y estable de la corona de Castilla. Le siguió la actual Castilla-La Mancha, con un 12 por 100 y, ya por debajo del 5 por 100, Castilla y León, Madrid, Extremadura, Murcia, Aragón, Galicia, Asturias, País Vasco y Portugal.

La suerte final de los gitanos capturados en la redada de 1639

A pesar de que los convictos eran sentenciados por un determinado tiempo, siempre existió cierta indeterminación en las condenas, ya que, una vez rematado a galeras, todo reo debía aguardar en la cárcel para ser enviado a las mismas un período de tiempo que no contaba para el cumplimiento de la condena. Además, las sentencias fijaban realmente una estancia mínima al remo, dado que el cumplimiento íntegro de la condena quedaba sujeto a las exigencias de chusma y a la circunstancia de hallarse la galera aún en campa-

(73) *Ibidem*, f. 176r.

(74) *Ibidem*, f. 162r.

(75) *Ibidem*, f. 50r. Jerónimo de Mata, al tomar su asiento como forzado, presentaba una señal de carbunco al lado derecho de la boca, fruto sin duda de su más que probable oficio de esquilador o tratante de cabalgaduras. Es de destacar el escaso número de individuos con señales de este tipo. Sólo cuatro galeotes presentaron dichas señales, cantidad que aumentaría algo más durante el siglo siguiente.

(76) *Ibidem*.

(77) *Ibidem*, f. 119r. Igualmente, en el mismo año hallamos con la misma edad a Sebastián y Juan de Flores, condenados a cuatro años de galeras [*Ibidem*, f. 125 r. y 185 r.].

(78) *Ibidem*, f. 151v. y 168v. Uno de ellos fue el antequerano Francisco Muñoz, hijo de Juan Medrano, al que, habiendo sido condenado a ocho años de galeras por Jerónimo de Pueyo Araciél, se le conmutó dicho tiempo por sólo cuatro años.

ña. A todo esto se añadía la propia lentitud burocrática (79), pues frecuentemente la orden de libertad se demoraba y el forzado acababa sirviendo un tiempo extra (80).

Fuera cual fuera el motivo de la retención, esta indeterminación endureció aún más las condenas. La desesperación de los forzados llegó a tal extremo que en algunos casos se dejaban morir de inanición, o bien optaban por realizar desesperados intentos de fuga que suponían un auténtico suicidio (81). En consecuencia, la mortalidad entre la chusma de galeras se incrementaba considerablemente, si bien en el caso gitano parece no influir, ya que de los 160 gitanos enviados a galeras entre 1639 y 1641, sólo dos de ellos perdieron la vida (82). Las circunstancias de estas muertes nos son desconocidas, pero dados la época y el lugar en que sucedieron —costa de Cataluña— debemos situarlas en el contexto de la campaña bélica que se desarrolló en esos años. De la determinación por sobrevivir da fe el hecho acaecido en la persona de Sebastián de los Reyes, al que, hallándose sobre la galera *Santa Clara* «muy malo de una herida y a riesgo de la vida, su mujer le puso un Cristo en la mano para ayudarle a bien morir»; pero, posiblemente por haber perdido la cabeza en su delirio, golpeó a su esposa con el crucifijo, «de manera que vino a morir de él». Dado el estado en que se hallaba, no se le hizo responsable de la muerte de su mujer, pues una vez recuperado de su enfermedad y habiendo cumplido su condena, fue puesto en libertad sin habersele recargado con más años de galeras (83).

Los galeotes gitanos de Carlos II

La pragmática de 1695 y sus efectos en galeras

A fin de conocer la auténtica repercusión de la pragmática de 1695, estudiaremos el período comprendido entre 1688 y 1699, durante el cual el total

(79) La lentitud burocrática jugaba un papel importante, incluso cuando se trataba de un indulto real. Este fue el caso de Juan Chisco, condenado en 1639 a diez años de galeras, quien, aunque obtuvo el perdón real el 25 de octubre de 1646, no consiguió su libertad efectiva hasta el 8 de enero de 1647 [*Ibidem*, f. 57 v.].

(80) Es el caso de Gabriel Castellano, el cual, habiendo ingresado por cuatro años en junio de 1640, no pudo recuperar su libertad hasta el 11 de enero de 1647, dos años y medio más de lo que teóricamente debía haber cumplido [*Ibidem*, f. 109 r.].

(81) Uno de ellos estuvo protagonizado por el granadino Nicolás de Heredia, condenado inicialmente a cuatro años, a quien se le recargaron dos años más «por haber limado la cadena en que estaba herrado y echado a la mar» [*Ibidem*, f. 165 r.]. Otros, sin embargo, tendrían más suerte; como Juan de Heredia, huido de la galera *San Pedro* el 4 de febrero de 1645. Su lugar fue ocupado por el que fue considerado responsable de su fuga: el alguacil de dicha galera, Gabriel de Flores [*Ibidem*, f. 110 v.].

(82) Se trata de los granadinos Domingo Suárez y Juan Vicente, condenados ambos a cuatro años de galeras y recibidos sobre ellas el 16 de noviembre de 1640, muriendo a los siete y diez meses en la costa catalana [*Ibidem*, f. 165 v.].

(83) *Ibidem*, f. 161 v.

de gitanos rematados a galeras alcanzó los 126 individuos —el 4,2 por 100 de la chusma—, de los que 74 permanecían como forzados al comenzar la etapa borbónica.

CUADRO N.º 2

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE GITANOS EN GALERAS ENTRE 1688 Y 1699

AÑO	TOTAL FORZADOS	GITANOS	PORCENTAJE
1688	250	04	01,60
1689	160	10	06,25
1690	163	02	01,22
1691	333	14	04,20
1692	252	06	02,38
1693	205	04	01,95
1694	514	09	01,75
1695	211	25	11,84
1696	284	22	07,74
1697	155	13	08,38
1698	222	05	02,25
1699	190	12	06,31
TOTAL	2.939	126	04,29

FUENTE: A.A.C., *L.G.F.*, 19 y 20.

A la vista de estos datos, podemos constatar cómo la pragmática promulgada en 1695 proporcionó un considerable número de gitanos condenados por contravención. Sus repercusiones se prolongaron al menos dos años. Nuevos repuntes se producirían como consecuencia de diversos recordatorios referidos a esta disposición, especialmente el de 1699. Esta dinámica continuó hasta que la pragmática de 1717 incrementó el acoso sobre las diferentes comunidades gitanas.

Características socioeconómicas de los últimos forzados gitanos de los Austrias

La edad media de los galeotes gitanos rondó los veintiocho con treinta y tres años, siendo la de treinta años la de mayor frecuencia estadística. En los

dos extremos de la muestra se hallan dos niños de tan sólo trece años (84), en tanto que el forzado de mayor edad fue un anciano de ochenta (85).

En cuanto a su lugar de nacimiento, los gitanos enviados a galeras siguieron la tónica general de épocas anteriores. Así, Andalucía, con un 40 por 100, fue la que más aportó. La siguieron Castilla-La Mancha y Navarra, ambas con un 12 por 100. Tras Madrid, integrada en Castilla y León, con un 10 por 100 de presencia, se situó con un 8 por 100 Navarra, para seguirles, ya con valores inferiores al 5 por 100: Murcia, Valencia, La Rioja, Aragón, Asturias, País Vasco, Francia, Portugal y Cataluña.

Los datos referidos al sur peninsular no son de extrañar, ya que esta zona contaba con la mayor población gitana de España. Sin embargo, la región vasco-navarra se situó en segundo lugar, a pesar de que este territorio había seguido de mucho tiempo atrás una pertinaz política de no admitir presencia gitana (86).

Las condenas

Las regiones de origen de los forzados tienen su fiel reflejo en los tribunales judiciales que los remataron a galeras. Entre todos ellos destaca la Real Chancillería de Granada, con un 31,5 por 100 de las sentencias condenatorias. A continuación, le siguieron con un 30,7 por 100 las justicias locales de diferentes puntos de la geografía española, especialmente la navarra Santiesteban (87).

Es también de destacar la actividad que como juez pesquisador (88) llevó a cabo Antonio Fernando María de Milán y Miranda, alcalde del crimen de

(84) A.A.C., *L.G.F.*, 19, f. 283 v., y 310 r. El primero de ellos es Alonso de Cárdenas, condenado a ocho años de galeras sin que en el asiento se expresara qué delito cometió. La libertad no la alcanzó hasta el 29 de diciembre de 1703, tras haber cumplido cuatro meses extra.

(85) *Ibidem*, f. 283 v. Se trata del extremeño Pedro de Montes, al que en su asiento se le inscribió «sin delito», o sea, sin causa especificada. Su avanzada edad no pudo resistir los ocho años impuestos, ya que murió el 30 de septiembre de 1702, a tan sólo once meses de recuperar su libertad.

(86) Desde 1549 existió orden de expulsión en el reino de Navarra, reiterada en diferentes ocasiones a lo largo de los siglos XVI y XVII, la última vez en 1678, por medio de la llamada «*ley perpetua sobre gitanos*». Por su parte, en el País Vasco se acordó, en las juntas de Tolosa de 1604, la captura de todos los gitanos para conseguir así su expulsión de todos sus territorios. Posteriormente, en las juntas generales de Mondragón de 1660 se ordenó con el mismo fin que los alcaldes no admitieran gitanos en sus jurisdicciones y aprehendieran a todos los que pudieran hallar.

(87) A.A.C., *L.G.F.*, 19, ff. 255 r.-263 r. Uno de ellos es Bautista de Urtasábal, condenado por la justicia de Satesteban a nueve años de galeras y 100 azotes. Además, se le imponía la conminación de ejecutar otros doscientos si quebrantaba la condena impuesta.

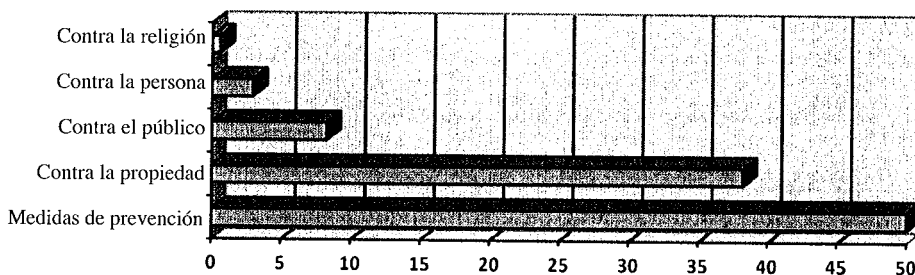
(88) El proceso penal castellano podía ponerse en marcha mediante tres modalidades: por pesquisa, por denuncia o por acusación. Dentro de la primera existían diferentes tipos, siendo la más usual la del tipo general, al objeto de conocer los delitos cometidos y sus autores, todos ellos dentro de un ámbito y tiempo concreto. La pesquisa que nos interesa, la de gitanos, corresponde a la de tipo «especial», para recabar información sumaria sobre los posibles contraventores de la pragmática recién promulgada.

la Audiencia de Sevilla, comisionado «para la observancia de la real pragmática de S.M sobre la forma de vivir los gitanos». En total condenó a siete gitanos, todos ellos bajo la acusación de haber contravenido la pragmática de 1695 (89).

En cuanto a los delitos, a los forzados gitanos se les imputaron dos y hasta tres acusaciones. Las más frecuentes, al igual que ocurrió en épocas anteriores, estuvieron relacionadas con los delitos cometidos contra la propiedad y contravención a lo dispuesto en alguno de los artículos de las pragmáticas promulgadas contra gitanos.

GRÁFICO N.º 3

DELITOS COMETIDOS POR LOS FORZADOS GITANOS INGRESADOS EN GALERAS ENTRE 1688 Y 1699.



FUENTE: AAC, *L.G.F.*, 19 y 20.

La infracción de cualquiera de los artículos de la pragmática de 1695 incrementó los valores del grupo delitos que quebrantaban las medidas de prevención y seguridad, donde se hallaba la acusación de vagabundeo, causa por la que fueron condenados algo más del 12 por 100 de los forzados gitanos (90).

En pocas ocasiones se detalló claramente en qué consistió la contravención. Incluso, cuando existieron asientos dobles de un mismo galeote (91), llegaron a registrar apreciaciones diferentes de un mismo delito. Por ejemplo, en uno de los asientos del vizcaíno Diego Cavaría se especificó que fue condenado por vagabundo (92), en tanto que en el otro se señaló que lo fue «por ser gitano y hablar la lengua de tal» (93); y, aunque ambas imputaciones

(89) *Ibidem*, ff. 308r-310r.

(90) Es de destacar la arbitrariedad con que se dictaron las sentencias. A un mismo delito correspondió en ocasiones una apreciable diferencia de años. Tomando por ejemplo el delito de contravención a las pragmáticas, tenemos los casos de Pedro de Torres y Pedro Tirado, el primero sentenciado a ocho años, en tanto que el segundo lo fue sólo a dos [*Ibidem*, ff. 101 v., 293 r.].

(91) Estos asientos se hallan insertos en los libros 19 y 20 de los generales de forzados.

(92) AAC, *L.G.F.*, 20, f. 29v.

(93) AAC, *L.G.F.*, 19, f. 39v.

tienen en común la contravención a las pragmáticas promulgadas contra gitanos, los delitos de vagabundo y pertenecer a esta etnia constituyeron dos tipologías penales diferentes que algunos tribunales de justicia confundieron, siendo escasas las ocasiones en que las sentencias estuvieron perfectamente definidas y conformes a derecho (94).

Por otro lado, la presunción de culpabilidad fue suficiente para condenar a algunos gitanos, a pesar de que no se hubiera demostrado plenamente el delito. Francisco Cortés Jiménez, por ejemplo, fue víctima de las sospechas de unos vecinos que se querellaron contra él por «haberles faltado algunas cabalgaduras», lo que le valió una condena de dos años de galeras por parte de la Chancillería de Granada (95).

Aunque la parquedad de información en los registros fue la nota predominante, en ocasiones se describían con gran detalle los delitos que habían motivado las condenas. Así, podemos saber que Antonio Medrano fue condenado a diez años de galeras por la justicia de la villa de Guadalcanal, «por haber escalado y robado del convento de Nuestra Señora de la Piedad de la Orden de San Francisco en dicha villa una mula; y haber quebrantado la pragmática de su majestad, publicada últimamente contra los gitanos». A todo ello se le añadió el practicar «trueques y ventas de cabalgaduras», así como no arreglarse «a vivir como ordena en dicha pragmática», algo que se hacía extensible al resto de la comunidad gitana (96). Otro caso en que el escribano de galeras detalló minuciosamente el delito cometido lo hallamos en el asiento del gitano francés Esteban Pierres, condenado por «haber ayudado a Juan de Tula a entrar por el tejado de la casa del molino harinero de dicho lugar para robarlo (...), y por haber hurtado asimismo unas azadas, una colmena, una oveja; y, por gitano vagabundo y de mala vida» (97).

La condena media de los 126 gitanos rematados al remo durante este período rondó los 6,6 años, siendo frecuente hallar otras penas complementarias a galeras, como las de azotes —en un 25,19 por 100— (98) y destierro —4,72 por 100—. Incluso en tres casos —el 3,93 por 100— se estipuló en la sentencia el cumplimiento de las tres penas.

Hay que añadir a todo lo apuntado que los casos en que se aplicó la pena de destierro procedieron todos ellos del País Vasco y Navarra, lugares donde

(94) Otro caso con cierta confusión fue el de Juan Abrillas, al que se le impusieron seis años «por vagabundo y haber contravenido a la real pragmática». *Ibidem*, f. 312r.

(95) A.A.C., *L.G.F.*, 20, f. 56 r.

(96) A.A.C., *L.G.F.*, 19, f. 67 v.

(97) A.A.C., *L.G.F.*, 20, f. 39 r. Igualmente, destaca el relato de las andanzas que Agustín de Urtazábal hizo junto a otros compañeros de su misma etnia, por las que fue sentenciado a nueve años y 100 azotes «por vagabundo y lo que es [gitano], viviendo de robos y haberle cogido con cantidad de carne y pellejos de ganado menudo y en compañía de otros haber hecho resistencia a la justicia y escopeteándola» [A.A.C., *L.G.F.*, 19, f. 255 r.].

(98) Es de destacar cómo en su origen las galeras se implantaron para eliminar las penas denigrantes y crueles, tales como los azotes o las amputaciones de miembros. Sin embargo, como podemos comprobar, el castigo complementario de azotes alcanzó a una cuarta parte de los condenados. Incluso hubo dos casos de reos que tenían «cortadas ambas orejas» [A.A.C., *L.G.F.*, 19, f. 31 v. y 20, f. 42 r.].

tradicionalmente sus justicias no habían consentido asentamientos gitanos en sus jurisdicciones (99).

Son también poco habituales los casos en que el forzado era condenado por dos sentencias de naturaleza distinta. En estas ocasiones, las condenas eran diferentes y debían cumplirse una a continuación de la otra, causa por la que el tiempo de ambas no se acumulaba en una sola. En consecuencia, un forzado podía sobrepasar los diez años de estancia establecidos en galeras (100). Además, una vez en galeras, el forzado podía añadir una amplia variedad de recargas a su condena original (101), extremo este que concurrió, por ejemplo, en Juan Jiménez por limar sus cadenas e intentar la fuga en diciembre de 1698 (102).

La mayor parte de los forzados que fueron sentenciados en esta época pudieron sobrevivir a sus condenas, ya que sólo un 8,73 por cien murió antes de finalizarlas (103). La mayor parte de los fallecidos —un 63,64 por cien— no superaron los dos años de servicio. Por el contrario, uno murió estando ya cumplido sirviendo de buena boya y esperaba su libertad, en tanto que otro sucumbió cuando le restaban sólo dos meses para cumplir. Del resto, únicamente en tres casos hubo gitanos que sobrepasaran la mitad de su condena (104).

A todos estos forzados gitanos que perecieron habría que añadir los nueve desaparecidos frente al cabo de Palos como consecuencia del naufragio de la galera *Nuestra Señora de la Soledad*, acaecido en el temporal de la noche del 23 de noviembre de 1695 (105).

En cuanto a las fugas, tan sólo uno de los forzados gitanos pudo consumarla con total éxito (106), lo que confirma a las galeras como el sistema carcelario más seguro de la España del siglo xvii (107).

(99) AGS, *Guerra Moderna*, Leg. 5060. El regente de Navarra comunicaba en 1749 a Ensenada cómo «por leyes de aquel reino está prohibida la entrada de los gitanos, su vecindad y residencia y, que las justicias han observado siempre con mucho rigor esta determinación».

(100) Es el caso de Juan Moreno, condenado a seis años por la Chancillería de Granada por hurto, en tanto que la otra condena, de cinco años, le fue impuesta por el tribunal de la Inquisición por causa de fe. En total fueron once años, tras los cuales quedó en libertad [A.A.C., *L.G.F.*, 19, f. 46 v.].

(101) Estas recargas se imponían por infracciones a las normas establecidas por los generales de la escuadra, tales como la venta de parte del vestuario que se suministraba, o un intento de fuga, ya fuera propia o de otro que se hallara cercano. Como ocurrió con Diego de Léttola, al que se le impusieron tres meses más de galeras por hallarse cercano a los forzados Mateo Pérez y José Muñoz, huidos la noche del 19 de septiembre de 1699. *Ibidem*, f. 259v.

(102) Esta intentona le valió una condena por otros dos años. *Ibidem*, f. 308r.

(103) La cifra exacta no podemos conocerla, por cuanto existen lagunas de información, dado el mal estado del Libro de Forzados.

(104) *Ibidem*, ff. 57r., 98r., 104r., 269v., 275r., 303r., 308v.; y, *L.G.F.*, 20, f. 38v.

(105) *Ibidem*, ff. 23r., 97r., 255r., 260r., 261v., 283v., 286v., 287v.

(106) *Ibidem*, f. 255 r. Se trata de José Asturis, quien tras cinco meses de servicio logró fugarse en el puerto de Cartagena el 13 de mayo de 1695.

(107) Las posibilidades de alcanzar la costa con parte de los grilletes aferrados al cuerpo eran prácticamente nulas. Es más: es probable que muchos de los intentos de fuga que se reflejaron como tales fueran simples suicidios.